

REGLAMENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA EVALUACIÓN GENERAL PARA LA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS

I. OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto determinar el procedimiento para la resolución de controversias de la Evaluación General para la Acreditación de Conocimientos.

II. DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 2. Por ninguna circunstancia o motivo se podrán modificar el presente reglamento sin la autorización del Coordinador General.

ARTÍCULO 3. El presente reglamento es de aplicación y observancia general para todos los involucrados en el proceso de Evaluación General para la Acreditación de Conocimientos.

ARTÍCULO 4. Para resolver las controversias que lleguen a suscitarse durante el proceso de Evaluación General para la Acreditación de Conocimiento, se creará un Consejo de Controversias.

El Consejo de Controversias se integrará por tres integrantes que serán los titulares de la Coordinación General, el Departamento de Certificación y el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 5. El sustentante podrá hacer valer en todo momento su derecho de utilizar el procedimiento previsto para la resolución de controversias, debiendo hacerlo por escrito, de forma clara y cordial, anexando la documentación en donde se acredite su dicho.

La queja o controversia, podrá presentarse vía electrónica o en las instalaciones de la Instancia Evaluadora donde realizó su evaluación.

ARTÍCULO 6. No procede la devolución de los derechos pagados por la Evaluación General para la Acreditación de Conocimientos, por las evaluaciones realizadas, únicamente se le devolverá los pagos de las evaluaciones no efectuadas, cuando el sustentante lo haya solicitado previa notificación a la evaluación de conformidad con el artículo 8 del presente reglamento.

ARTÍCULO 7. Queda estrictamente prohibido negarle a cualquier sustentante la inscripción a la Evaluación General para la Acreditación de Conocimientos por razones de edad, sexo, religión, preferencias sexuales o discapacidad, o bien se atente contra los derechos fundamentales de las personas consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8. Única y exclusivamente procede el reembolso, cuando este sea solicitado por el sustentante por lo menos con 72 hora de anticipación a la fecha de evaluación solicitada, dicha solicitud deberá hacerse de manera directa al Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 9. Queda estrictamente prohibido a los aplicadores mantener comunicación directa con los sustentantes, única y exclusivamente podrán responder dudas previa al inicio de la evaluación.

ARTÍCULO 10. Una vez iniciadas las evaluaciones, el sustentante no podrá salir o bien; interrumpir la misma, por lo queda obligado a respetar los tiempos de la evaluación, así como los tiempos de receso.

En caso de no regresar en el tiempo establecido después del receso, no se le permitirá reanudar su evaluación.

ARTÍCULO 11. Toda inconformidad, deberá ser manifestada y hecha de su conocimiento a la Coordinación General, a través de un escrito simple en donde se detallen todos los sucesos acontecidos o el fondo de la inconformidad o queja, debiendo adjuntarse toda la documentación que acredite el dicho del sustentante, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento.

El escrito deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre y cargo de la persona que consigna;
- II. Nombre del infractor, y área de adscripción;
- III. Testigos;
- IV. Cualquier prueba permitida; y
- V. Hechos en que se apoya la consignación.

El escrito mencionado debe de estar debidamente firmado por el quejoso.

ARTÍCULO 12. El Consejo de Controversias, al tener conocimiento de la acusación, deberá convocar a sesión en un plazo de tres días hábiles, indicando la fecha y la hora de la reunión, así como el asunto de que se trate.

ARTÍCULO 13. Con excepción de las documentales, las pruebas se solicitarán por el Consejo de Controversia, en la fecha que fije para ello, previa notificación a las partes interesadas, procurando que se reciban en un solo acto.

ARTÍCULO 14. El Consejo de Controversias, corre traslado del escrito de consignación al sustentante, emplazándolo para que dé respuesta, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. A su contestación, acompañará las pruebas que considere pertinentes para su defensa.

ARTÍCULO 15. El Consejo de Controversias, tiene absoluta libertad para hacer todas las investigaciones que considere conveniente, acordar la rendición de cualesquiera pruebas, aún cuando no hayan sido ofrecidas por las partes. También las valora libremente.

ARTÍCULO 16. Recibidas las pruebas, el Consejo de Controversias, dictará su resolución en término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 17. Las notificaciones se realizarán de manera formal, personalmente y por escrito a los sustentantes o por correo certificado, con acuse de recibo. Las realiza el Departamento de Servicios Escolares, bajo su estricta responsabilidad y surten efectos al día hábil siguiente a su notificación. En caso de no encontrarse en su domicilio se dejará citatorio para ser notificado al día siguiente, si no comparece, se tiene por hecha la notificación, el día hábil siguiente al de la fecha de citación.

ARTÍCULO 18. Los términos se computan, a partir del día siguiente al de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 19. Las resoluciones que emita el Consejo de Controversia podrán impugnarse a través de un recurso de inconformidad, deberá ejercerlo en los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 20. Cuando se interponga el recurso de inconformidad, el Consejo de Controversias, lo resolverá, en un término no mayor a ocho días hábiles.

ARTÍCULO 21. El escrito de inconformidad deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre, domicilio y categoría del recurrente, si es miembro del personal, o número de registro de estudiante;

- II. Las causas de responsabilidad atribuidas y las sanciones impuestas; y
- III. Los hechos y fundamentos en que se base.

El escrito mencionado, debe acompañarse de las pruebas documentales pertinentes.

ARTÍCULO 22. Todas las solicitudes de revisión de calificaciones, quejas, interpretación y/o controversias serán revisadas por el Consejo de Controversias, quienes realizan un informe sucinto de lo ocurrido, asimismo deberán anexar todas las documentales.

El informe anteriormente señalado, será analizado por el Consejo de Controversias, quien determinará lo conducente, respetando en todo momento los principios de transparencia, igualdad y equidad.

ARTÍCULO 23. Para el caso de que sea procedente una corrección de calificación en alguna de las evaluaciones, se asentará en el acta respectiva el motivo por el cual es procedente el cambio, dicha acta deberá estar firmada por el Consejo de Controversias, asimismo el dictamen con la calificación correcta deberá ser firmado por el titular de la Coordinación General.

ARTÍCULO 24. El Consejo de Controversias dictará sus resoluciones, de acuerdo con la normatividad vigente, y una vez agotado el recurso de inconformidad, su resolución es inapelable y definitiva.

ARTÍCULO 25. Todo aquello no previsto en el presente reglamento, deberá ser notificado a la Coordinación General para su resolución.

ELABORADO POR: Julio César Ramos Robledo	AUTORIZADO POR: Julio César Ramos Robledo Coordinador General
VIGENCIA 2022	